

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. P - 11477

FECHA: 30 OCT. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 532 del 04 de febrero de 2013, la empresa AGUAS DE LA SABANA –ADESA S.A. E.S.P., presentó ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, solicitud de concesión del pozo de aguas subterráneas 52-II-A-1 (21) en el Municipio de Chinú.

Que por medio de oficio N° 712 del 21 de febrero de 2013, la CAR CVS, indicó a la empresa Aguas de la Sabana que no era procedente el otorgamiento del permiso de concesión por no cumplir con el lleno de todos los requisitos legales y se solicitó aportar la documentación faltante.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 1942 del 11 de abril de 2013, el coordinador ambiental de la empresa ADESA, indicó que aportaba la documentación faltante y solicitada mediante oficio N° 060-2 712 del 21 de febrero de 2013, sin embargo una vez evaluados los mismo, la Corporación determinó por medio de oficio N° 060.2 2025 del 17 de mayo de 2013, que si bien se habían aportado algunos documentos no se había cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos ya que no se aportó original del certificado de Instrumentos públicos sobre la titularidad de los inmuebles donde se ubican los pozos o prueba de tenencia o posesión de los mismos, así mismo se aportó nuevas solicitudes con información de costos pero los mismos no contaban con la firma del solicitante, en igual sentido en el certificado de libertad y tradición aportado no se logró evidenciar a que predio y a cuál de los cinco pozos correspondía.

Que mediante oficio N° 090. 3961 Del 23 de agosto de 2017 se reitera a la empresa ADESA que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por radicado CVS N° 532 del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **B - 11477**

FECHA: **30 OCT. 2019**

04 de febrero de 2013, no contenía la información completa la información y requerimientos necesarios para dar inicio al proceso de concesión y se requiere nuevamente el aporte de toda la documentación requerida.

Que por medio de oficio radicado 20192100197 del 25 de junio de 2019, la CAR CVS declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas con radicado CVS N° 532 del 04 de febrero de 2013 por no haberse dado cumplimiento a los requisitos legal exigidos.

Que en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, la CAR CVS realizó visita de inspección al pozo N° 21 de la empresa Veolia – Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. en el municipio de Chinú, generándose el informe ASA N° 2019-652 de fecha 27 de agosto 2019, el cual expresa lo siguiente:

“(…)

2. ANTECEDENTES

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante Oficio con Radicado CVS No. 532 del 04 de febrero de 2013, la empresa Aguas de la Sabana — ADESA S.A E.S.P. solicitó concesión de aguas subterráneas.

Mediante Oficio con Radicado CVS No. 20102100197 del 25 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge desde la Subdirección de Gestión Ambiental envió oficio de desistimiento tácito de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas con Radicado CVS No 532 del 04 de febrero de 2013 considerando la no cancelación del servicio de evaluación ambiental por parte de la empresa

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita fue atendida por YERALDIN VANESA CARTA AUSTIN en calidad de Ingeniera Ambiental de la Empresa Veolia — Aguas de la Sabana S.A E.S.P.

La ingeniera manifestó que se realiza rotación de los pozos semanalmente con el fin de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico concesionado y a su vez evitando un déficit en la oferta de agua del acuífero, de igual forma expresó que el régimen de bombeo es de 12 horas en las cuales se extrae aproximadamente 15 l/s de agua.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **11477**

FECHA: **30 OCT. 2019**

Con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el día 02 de agosto de 2019, realizaron visita de seguimiento e inspección atendiendo a la solicitud de desistimiento tácito por parte de la Empresa Veolia Aguas de la Sabana S.A E.S.P, en el transcurso de la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

Se verificó que, la captación correspondiente al pozo NO 21 se encontraba operando y que esta cuenta con una bomba sumergible de 30 HP empleada para el sistema de captación, con la instalación de un Macromedidor y tubería de 4", a su vez se constató que la Empresa Veolia — Aguas de la Sabana S.A E.S.P realizó captación de agua sin el acto administrativo por parte de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS que otorgara la concesión de Agua Subterránea.

Alrededor del pozo la Empresa Veolia Aguas de la Sabana S.A E.S.P realizó la construcción de una estructura resistente a las variaciones climáticas y con cerramiento en malla para garantizar la protección del recurso por parte de personal no autorizado, dentro de dicha estructura se evidenció la presencia de una caseta dentro de la cual se encuentran instalados equipos de control con la función de verificar y controlar el manejo del recurso hídrico y el estado del sistema instalado para la captación del mismo.

A continuación, en las fotografías, se puede evidenciar el sistema instalado para la captación de agua subterránea por parte de la Empresa Veolia — Aguas de la Sabana S.A E.S.P.



Fotografía 1: Ubicación del pozo N° 21



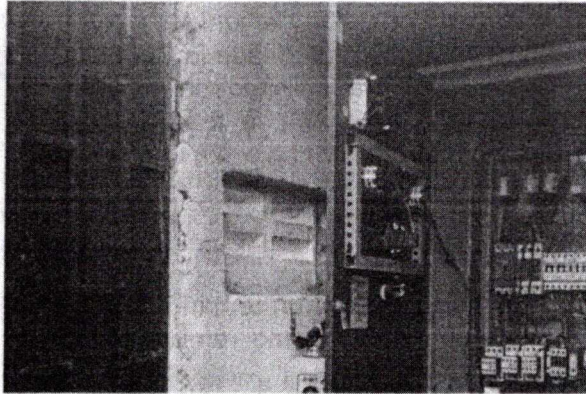
Fotografía 2: Macromedidor

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

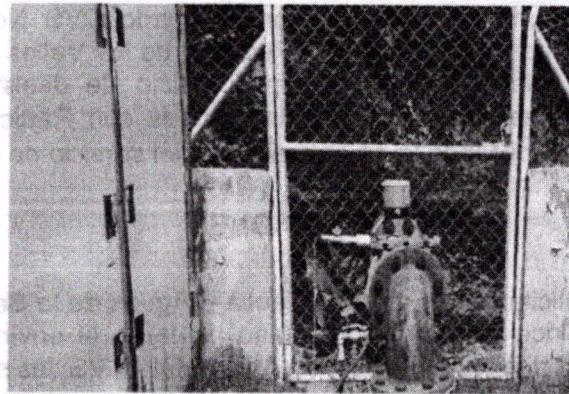
AUTO N. 11477

FECHA: 30 OCT. 2019

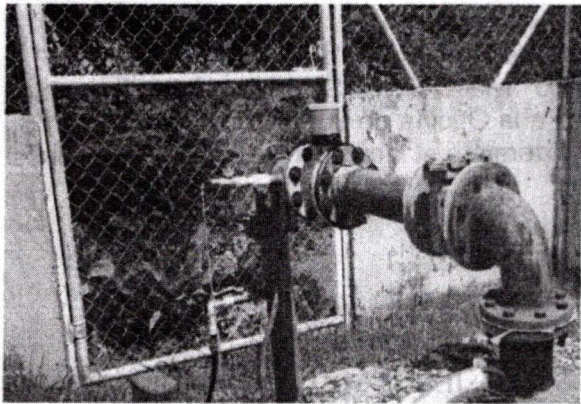
Verificación del cumplimiento del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el día 02 de agosto de 2019, realizaron visita de inspección para el desistimiento del permiso de concesión de Aguas Subterráneas por parte de la Empresa Veolia -Aguas de la Sabana S.A E.S.P, se pudo concluir lo siguiente:



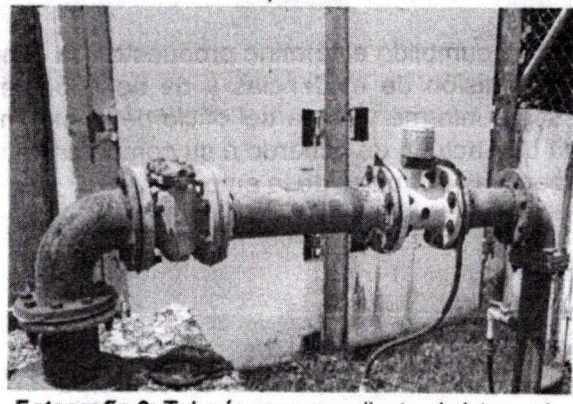
Fotografía 3: Panel de control



Fotografía 4: Tubería correspondiente al sistema de captación



Fotografía 5 tubería correspondiente al sistema de captación



fotografía 6: tubería correspondiente al sistema de captación

4. CONCLUSIONES

Con el fin de verificar el Cumplimiento del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el día 02 de agosto de 2019, realizaron visita de inspección para el desistimiento del permiso de concesión de Aguas Subterráneas por parte de la Empresa Veolia -Aguas de la Sabana S.A E.S.P, se pudo concluir lo siguiente:

Que la Empresa Veolia -Aguas de la Sabana S.A E.S.P, con NIT. 823004006-8; ubicada en el Municipio de Chinú, departamento de Córdoba sobre coordenadas geográficas N 09°06'40.6"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **11477**

FECHA: **30 OCT. 2019**

y W 75°22'50.7", tiene como objeto principal emplear el agua captada para el abastecimiento del acueducto.

Que mediante Oficio con Radicado CVS No. 532 del 04 de febrero de 2013, la empresa Aguas de la Sabana — ADESA S.A E.S.P. solicitó concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Oficio con Radicado CVS No. 20102100197 del 25 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge desde la Subdirección de Gestión Ambiental envió oficio de desistimiento tácito de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas con Radicado CVS No 532 del 04 de febrero de 2013 considerando la no cancelación del servicio de evaluación ambiental por parte de la empresa."

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **11477**

FECHA: **30 OCT. 2019**

disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

Que la ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra de la empresa VEOLIA- AGUAS DE LA SABANA, identificada con Nit N° 823004006-8 y representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 12 - 11477

FECHA: 30 OCT. 2019

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 11477

FECHA: 30 OCT. 2019

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado la existencia de un hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada por la empresa VEOLIA- AGUAS DE LA SABANA, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, contravención consistente en captar de manera ilegal el agua subterránea del pozo N° 21 ubicado en el municipio de Chinú -Córdoba, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2019 - 652 de fecha 27 de Agosto de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa VEOLIA- AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. por la comisión de la infracciones de carácter ambiental, consistentes en captación de manera ilegal de agua subterránea en el pozo N° 21 en el municipio e Chinú – departamento de Córdoba, sin contar con concesión ni permiso y plan de vertimientos previo emitido por la autoridad ambiental competente.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación a la empresa **VEOLIA- AGUAS DE LA SABANA**, identificada con Nit N° 823004006-8 y representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus, por la comisión de la presunta infracción de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea en el pozo N° 21 del municipio de Chinú –Córdoba sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **P - 11477**

FECHA: **30 OCT. 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa VEOLIA- AGUAS DE LA SABANA, identificada con Nit N° 823004006-8 y representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días hábiles, realice las diligencias de obtención del permiso de concesión de aguas subterránea con el lleno de todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. del decreto 1076 del 2015 y el cual indica:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios”.*

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa VEOLIA- AGUAS DE LA SABANA, identificada con Nit N° 823004006-8 y representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, para que en el término de diez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **11477**

FECHA: **30 OCT. 2019**

(10) días calendario posterior a la notificación del presente Auto allegue a la CAR- CVS, las siguientes evidencias:

- *Remitir oficio de desistimiento a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR — CVS.*
- *Sellar el pozo teniendo en cuenta los criterios técnicos y procedimentales establecidos en la normativa colombiana.*
- *Remitir el informe técnico donde se evidencie el sellado del pozo con registro fotográfico antes, durante y después de la ejecución de la obra.*

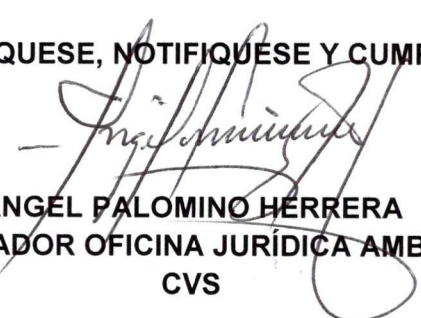
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa VEOLIA- AGUAS DE LA SABANA, identificada con Nit N° 823004006-8 y representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, o a su apoderado, administrador del Lavadero de Vehículos Los Compadres, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita ASA N° 2019-652 de fecha 27 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Tania Díaz/ Oficina Jurídica Ambiental